



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de
Economía

Dirección General de
Política de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Lima, 11 OCT. 2018

OFICIO N° 114 -2018-EF/68.03

Señor
HUGO JOSE HERRERA QUISPE
Gerente Municipal
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3 Villa El Pedregal – Majes – Caylloma - Arequipa.
Presente.-

Asunto : Solicitud de opinión respecto a controversias – carta fianza BCP

Referencia: Oficio N° 0853-2018-GM/MDM (HR N° E-122450-2018)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión con respecto a las controversias generadas entre la Contraloría General de la República y el Banco de Crédito del Perú sobre el proyecto "Instalación de los sistemas de agua potable y desagüe en la Ciudad de Majes módulos A, B, C, D, E, F, G y Villa Industrial, distrito de Majes, Caylloma, Arequipa, primera etapa" con código de proyecto N° 141994.

En ese sentido, remito el Informe N° 120 -2018-EF/68.03, elaborado por la Dirección de Promoción de Inversión Privada, el cual el suscrito hace suyo en todos sus extremos, para los fines pertinentes.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

GABRIEL DALY TURCKE
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Política de Promoción
de la Inversión Privada

iqz-jml-jvc/GDT



10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

INFORME N° 120 -2018-EF/68.03

Para : Señor
GABRIEL DALY TURCKE
Director General
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Solicitud de opinión respecto a controversias – carta fianza BCP

Referencia : Oficio N° 0853-2018-GM/MDM (HR N° E-122450-2018)

Fecha : Lima, 11 OCT. 2018

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Majes, en adelante la Entidad Pública, solicita opinión con respecto a las controversias generadas entre la Contraloría General de la República y el Banco de Crédito del Perú sobre el proyecto "Instalación de los sistemas de agua potable y desagüe en la Ciudad de Majes módulos A, B, C, D, E, F, G y Villa Industrial, distrito de Majes, Caylloma, Arequipa, primera etapa" con código de proyecto N° 141994, en adelante, el proyecto. Al respecto se informa lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Con fecha 09 de julio de 2012, la Entidad Pública y el Banco de Crédito del Perú, en adelante la Empresa Privada, suscribieron el convenio de inversión para el financiamiento y ejecución del proyecto, por un monto de inversión de S/ 43, 780, 565.05.
- 1.2. Con fecha 27 de febrero de 2014, la Entidad Pública y la Empresa Privada, suscribieron la Adenda N° 1 al convenio de inversión que modifica el monto de inversión a S/ 74, 215, 062.31.
- 1.3. Con fecha 31 de marzo de 2017, la Entidad Pública y la Empresa Privada, suscribieron la Adenda N° 2 al convenio de inversión que modifica el monto de inversión a S/ 77, 200, 00.00. Asimismo, establece cronograma de pago (junio 2017 y junio 2018) y fuente de financiamiento para el reconocimiento de la inversión a la Empresa Privada por S/ 2, 984, 937.69, monto de inversión que excede el límite de emisión de CIPRL de la Entidad Pública.
- 1.4. Con fecha 27 de noviembre de 2017, la Entidad Pública y la Empresa Privada, suscribieron la Adenda N° 3 al convenio de inversión que modifica el plazo de ejecución del proyecto, así como establecer nuevamente el cronograma de pago (junio 2017 y junio 2018) y fuente de financiamiento por el monto de inversión que excede el límite de emisión de CIPRL.
- 1.5. Con fecha 05 de julio de 2018, la Entidad Pública y la Empresa Privada, suscribieron la Adenda N° 4 al convenio de inversión, en la que actualizan el monto de la garantía de fiel cumplimiento y modifican el cronograma de pagos (julio 2018 y agosto 2018) por el monto que excede el límite de emisión de CIPRL.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”

- 1.6. Con fecha 31 de julio de 2018, la Entidad Pública, mediante Informe de la Subgerencia de Administración y Finanzas, solicita opinión a esta Dirección General sobre lo establecido en el Convenio de Inversión suscrito con la Empresa Privada y en el Reglamento de la Ley N° 29230 respecto al porcentaje de la Garantía de Fiel Cumplimiento.

II. ANÁLISIS

2.1. Respecto a las competencias de esta Dirección General:

- En el marco de la Décima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29230, la DGPIIP¹ emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente sobre la interpretación y aplicación del marco normativo del mecanismo de Obras por Impuestos: Ley N° 29230, su Reglamento², y disposiciones complementarias.
- En virtud de ello, las consultas que absuelve la DGPIIP se encuentran dentro del marco de las funciones establecidas en el artículo 5 del Reglamento, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 212-2018-EF.
- En ese sentido, el MEF no valida los actos que no sean de su competencia, asimismo, lo señalado en el presente informe no reemplaza la toma de decisión o de gestión que corresponde a las entidades de acuerdo a sus competencias.
- Por otro lado, la DGPIIP no se hace responsable de cualquier error u omisión en la información proporcionada por la Entidad Pública ni valida cualquier acto administrativo previo. Asimismo, la opinión que emite la DGPIIP no valida los actos precedentes que no sean de su competencia.
- Es importante precisar que el mecanismo de Obras por Impuestos se desarrolla con fundamento en los principios contenidos en el artículo 3 del Reglamento, de modo tal que sirvan de criterio de interpretación para la aplicación en todas las fases de integración del mecanismo, para solucionar vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en el mecanismo.

Bajo esa premisa, por el principio de confianza legítima, la Entidad Pública tiene el deber de cumplir con las disposiciones normativas vigentes, no pudiendo actuar de manera arbitraria ni variar irrazonable, inmotivada o intempestivamente la aplicación de la normativa vigente respecto del correcto cumplimiento de las disposiciones y procedimientos relacionados al mecanismo de Obras por Impuestos.

2.2. Respecto de la aplicación de la norma en el tiempo.

- Conforme lo ha venido señalando el Tribunal Constitucional en sendas ejecutorias, el ordenamiento jurídico establecido por la Constitución Política del Perú vigente se rige por la teoría de los hechos cumplidos³, consagrada en el artículo 103° de nuestra Carta

¹ Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada.

² Aprobado mediante Decreto Supremo N° 036-2017-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 212-2018-EF.

³ La teoría de los hechos cumplidos, sostiene que cada norma jurídica debe aplicarse a los hechos que ocurran durante su vigencia, es decir, bajo su aplicación inmediata. Entonces, si se genera un derecho bajo una primera Ley y luego de producir cierto número de efectos esa ley es modificada por una segunda, a partir de la vigencia de esta nueva ley, los





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”

Magna⁴, por lo que la ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos.

- En virtud de ello, la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada – DGPPIP ha recogido lo dispuesto en el artículo 103 de la Constitución Política del Perú en los Oficios N° 327-2017-EF/68.01, N° 121-2017-EF/68.01 y N° 200-2017-EF/68.01, en relación al Decreto Supremo N° 409-2015-EF actualmente derogado por el Decreto Supremo N° 036-2017-EF.
- Asimismo, con arreglo al principio de legalidad, las autoridades administrativas deben proceder con respeto a la Constitución, a la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas; lo que implica necesariamente que: i) toda actuación administrativa deba sustentarse en normas jurídicas, cualquiera sea su fuente; ii) debe restarse la jerarquía normativa, a fin de preservar el normal desenvolvimiento del orden jurídico; iii) todo acto de la administración debe encontrar su justificación en preceptos legales y hechos y conductas y circunstancias que lo causen; y, iv) subordinación del ordenamiento jurídico al orden político gubernamental plasmado en la Constitución⁵.
- En ese sentido, deberá considerarse lo dispuesto en el Reglamento vigente aprobado por el Decreto Supremo N° 036-2017-EF y su modificatoria mediante el Decreto Supremo N° 212-2018-EF, respecto al porcentaje para la emisión de las Garantías.

2.2. Respecto al porcentaje aplicable a las garantías de fiel cumplimiento materia de la presente consulta:

- Resulta conveniente poner en contexto normativo la suscripción del Convenio de Inversión entre la Entidad Pública y la Empresa Privada, comparándolo con lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29230, tal como se expone en el cuadro siguiente:

nuevos efectos del derecho se deben adecuar a ésta y ya no ser exigidos más por la norma anterior bajo cuya vigencia fue establecido el derecho de que se trate. *Protege la necesidad de innovar la normalidad social a partir de las normas de carácter general.*

⁴ El artículo 103 de la Constitución Política del Perú, señala lo siguiente: “Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad”.


⁵ Alexandra Molina Dimitrijevic, “Derecho & Sociedad 17”. p. 261, 262.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Cláusula Quinta del Convenio de Inversión Pública Local N° 01-2012 suscrito el 09.07.2012	Artículo 158 del Decreto Supremo N° 184-2008-EF ⁶ .	Artículo 56 del Decreto Supremo N° 036-2017-EF.
<p>"(...) La Garantía de Fiel Cumplimiento deberá estar vigente por un año adicional a la correspondiente declaración de conformidad por parte del Municipio. La Renovación de la Garantía de Fiel Cumplimiento después de la correspondiente Declaración de Conformidad será por un monto que <u>represente el 10% del Costo Total de la Inversión</u> (...)."</p>	<p>"Como requisito indispensable para suscribir el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo. Esta deberá ser emitida por una suma equivalente al <u>diez por ciento (10%) del monto del contrato original</u> y tener vigencia hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista..."</p>	<p>"56.3 Como requisito previo al perfeccionamiento del convenio, la Empresa Privada entrega a la Entidad Pública la garantía de fiel cumplimiento por una suma equivalente al <u>cuatro por ciento (4%) del monto total de inversión adjudicado</u>. (...) La Empresa Privada mantiene vigente la garantía de fiel cumplimiento por un (1) año adicional después de la recepción del proyecto, por un monto equivalente al <u>uno (1%) del monto total de inversión sin considerar la elaboración del expediente técnico</u>. (...)."</p>

- 
- De lo anterior se desprende que existe una variación en el porcentaje entre lo estipulado en el Convenio de Inversión, la base legal que se aplicó y el marco normativo vigente.
 - Asimismo, el Reglamento vigente, diferencia el porcentaje de la garantía de fiel cumplimiento dependiendo si el proyecto se encuentra en ejecución, la carta fianza será por una suma equivalente al 4% o después de la recepción, la suma equivalente será de 1% sin considerar la elaboración del expediente técnico.
 - La DGPPIP ha emitido pronunciamiento respecto a la aplicación de la norma en el tiempo, al amparo del artículo 103 de la Constitución Política del Perú, señalando que "...la ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos ...", por esta razón, al encontrarse el convenio de inversión y el proyecto en su fase de ejecución, resulta de aplicación el marco normativo vigente, es decir, la Ley N° 29230 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 036-2017-EF.
 - Cabe resaltar, que cuando el monto total de inversión es modificado de manera posterior a la suscripción del convenio, la Empresa Privada modifica el monto de la garantía de fiel cumplimiento en la misma proporción en que fue modificado el monto total de inversión, dentro del plazo máximo de diez (10) días desde que es notificada la modificación.

⁶ El convenio de inversión para el financiamiento y ejecución del proyecto se suscribió bajo los alcances del Reglamento que fuera aprobado con Decreto Supremo N° 248-2009-EF, estableciendo en su Tercera Disposición Complementaria Final, la aplicación supletoria de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y disposiciones sustitutorias.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

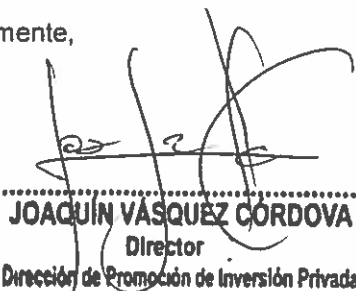
“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”

III. CONCLUSIONES

- 3.1. Las consultas que absuelve la DGPPIP versan sobre la interpretación de la normativa del mecanismo de Obras por Impuestos, sin hacer alusión a asuntos concretos, específicos, documentos o instrumentos que se requieren en un determinado procedimiento en particular, conforme al numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento.
- 3.2. El convenio de inversión y el proyecto en su fase de ejecución, deben aplicar el marco normativo vigente, es decir, la Ley N° 29230 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 036-2017-EF.
- 3.3. En ese sentido, el numeral 56.3 del artículo 56 del Reglamento establece que como requisito previo al perfeccionamiento del convenio, la Empresa Privada entrega a la Entidad Pública la garantía de fiel cumplimiento por una suma equivalente al 4% del monto total de inversión adjudicado, cuando el proyecto se encuentra en ejecución o de 1%, cuando el proyecto tenga conformidad de recepción.
- 3.4. Asimismo, cuando el monto total de inversión es modificado de manera posterior a la suscripción del convenio, la Empresa Privada modifica el monto de la garantía de fiel cumplimiento en la misma proporción en que fue modificado el monto total de inversión, dentro del plazo máximo de diez (10) días desde que es notificada la modificación.
- 3.5. Se sugiere adecuar el convenio de inversión de acuerdo a la normativa vigente del mecanismo de Obras por Impuestos.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,


.....
JOAQUÍN VÁSQUEZ CORDOVA
Director
Dirección de Promoción de Inversión Privada

iqz-jml-JVC

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Dirección General de Política de Promoción
de la Inversión Privada
31 JUL 2018
Hora:..... N°Reg.....
RECIBIDO EN LA FECHA

*Original.
20 folios*

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Despacho del Vice Ministro de Economía
31 JUL. 2018
TRAMITE DOCUMENTARIO
RECEBIDO
Hora Por



Municipalidad Distrital de

Majes

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

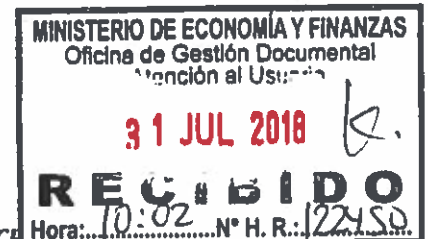
Majes, 23 de Julio del 2018

OFICIO N° 0853-2018-GM/MDM

Señor:
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
Jr. Junín 319, Cercado de Lima, Perú

Lima.-

ASUNTO : Solicito opinión respecto a controversias - Carta Fianza BCP



De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente a nombre de la Municipalidad Distrital de Majes, el presente tiene como finalidad solicitarle se sirva a emitir opinión con respecto a las controversias generadas entre la Contraloría General de la República y el Banco de Crédito del Perú sobre el proyecto denominado "Instalación de los sistemas de agua potable y desagüe en la Ciudad Majes módulos A, B, C,D,E,F,G y Villa Industrial, distrito de Majes, Caylloma, Arequipa", Convenio y las adendas celebradas en atención al proyecto mencionado líneas arriba.

Para lo cual se remite a Usted el informe N° 0000000101-2018/SGAYF/MDM, de la Subgerencia de Administración y Finanzas de esta Municipalidad, para su conocimiento y respectiva atención.

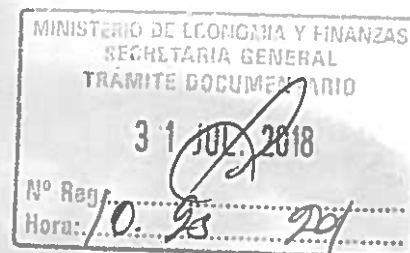
Sin otro particular, quedo de usted, no sin antes reiterarles los sentimientos de mi consideración y especial estima.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
VILLA EL PEDREGAL

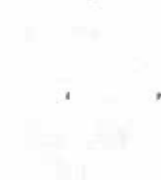
Ecvt. Hugo José Herrera Quispe
GERENTE MUNICIPAL

Adjunto Informe a fojas 019.
Cc. Archivo
HJHQ/pltc



Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3
Villa El Pedregal - Majes - Caylloma - Arequipa - Perú
Telefax: (054) 586071 / 586135 / 586784

Con la Fuerza de todas las Sangres



1900 1910 1920 1930 1940 1950 1960 1970 1980 1990 2000

1900 1910 1920 1930 1940 1950 1960 1970 1980 1990 2000

1900 1910 1920 1930 1940 1950 1960 1970 1980 1990 2000



1900 1910 1920 1930 1940 1950 1960 1970 1980 1990 2000

1900 1910 1920 1930 1940 1950 1960 1970 1980 1990 2000

1900 1910 1920 1930 1940 1950 1960 1970 1980 1990 2000

1900 1910 1920 1930 1940 1950 1960 1970 1980 1990 2000

1900 1910 1920 1930 1940 1950 1960 1970 1980 1990 2000

1900 1910 1920 1930 1940 1950 1960 1970 1980 1990 2000

1900 1910 1920 1930 1940 1950 1960 1970 1980 1990 2000

1900 1910 1920 1930 1940 1950 1960 1970 1980 1990 2000



1900 1910 1920 1930 1940 1950 1960 1970 1980 1990 2000

1900 1910 1920 1930 1940 1950 1960 1970 1980 1990 2000

1900 1910 1920 1930 1940 1950 1960 1970 1980 1990 2000



INFORME N° 00000101-2018/SGAYF/MDM - N° Expediente: 00050105

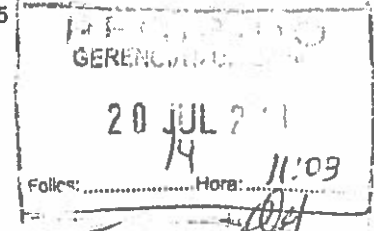
De : **CPC. VALDIVIA CARDENAS DAVID DIONICIO**
 SUB GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

Para : **ECON. HUGO JOSE HERRERA QUISPE**
 GERENTE MUNICIPAL

Asunto : **OPINIO SOBRE CARTA FIANZA BCP**

Referencia : **INFORME N°00000051- 2018/MASA/TES/MDM, OFICIO N°00000589- CG/GRAR,**

Fecha : **20/07/2018**



Mediante el presente reciba un cordial saludo y a la vez le informo lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- a. Convenio de inversión pública local N° 01-2012 convenio de cooperación a ser suscrito al amparo de lo establecido en la ley 29230 y su reglamento.
- b. Adenda 1
- c. Adenda 2
- d. Oficio N° 589-2018-CG/GRAR
- e. Informe N° 51-2018/MASA/TES/MDM

2. ANÁLISIS

El Convenio realizado entre la Municipalidad Distrital de Majes y la Empresa Privada BANCO DE CREDITO DEL PERU, proyecto "Instalación de los sistemas de agua potable y desagüe en ciudad majes modulo A,B,C,D,E,F,G y Villa industrial, con una inversión según convenio por soles 43'780,535.05 (cuarenta y tres millones setecientos ochenta mil quinientos sesenta y cinco con 05/100 soles), realizada mediante proceso de selección 01-2012- obras por impuestos-MDM

Según clausula quinta establece el porcentaje de garantía de fiel cumplimiento que representa el 10% del costo total de inversión se cumple con el contrato inicial y se renovara anualmente. De acuerdo al convenio de inversión pública local N° 01-2012 convenio de cooperación a ser suscrito al amparo de lo establecido en la ley 29230 y su reglamento.

Descripción	Vigencia	Monto inicial de la obra	Monto garantizado 10%
Carta Fianza	Vigente	43'780,535.05	4'378,056.49
Carta Fianza	Vigente	77'200.000.00	772,000.00

ADENDA N° 01 AL CONVENIO DE INVERSION PUBLICA LOCAL N° 01-2012 CONENIO DE COPERACION SUSCRTO AL AMPARO DE LA LEY 29230.

Se acuerda modificar los puntos 5.1 y 5.2 del convenio adjunto al presente, teniendo como acuerdo referente al punto 5.1 monto de la inversión para la ejecución del proyecto objeto del presente convenio asciende a la suma de S/. 74'215,062.31 (setenta y cuatro millones doscientos quince mil sesenta y dos con 31/100 soles).

Tomando el criterio porcentual de 10% según convenio correspondería actualizar la carta fianza de los S/ 74'215,062.31 *10% = 7'421,506.23

ADENDA N° 02 AL CONVENIO DE INVERSION PUBLICA LOCAL N° 01-2012 CONENIO DE COPERACION SUSCRITO AL AMPARO DE LA LEY 29230. De fecha 31 de Marzo del año 2017

Se establece como inversión total S/. 77'200,000.00 (setenta y siete millones doscientos mil 00/100 Soles).

Según Informe N° 51-2018/MASA/TES/MDM, del 19 de julio del 2018, la Unidad de Tesorería solicita a la Sub Gerencia de Administración y Finanzas se realice la consulta al Ministerio de Economía y Finanzas sobre las



controversias generadas sobre el Proyecto: "Instalación de los Sistemas de Agua Potable y Desagüe en Ciudad Majes, Módulos A,B,C,D,E,F, G y Villa Industrial en el Distrito de Majes, Caylloma – Arequipa – Primera Etapa", sobre el Convenio y las Adendas celebradas del mencionado proyecto específicamente sobre la Garantía de Fiel Cumplimiento; por parte de la Contraloría General de la República, la cual enfatiza su opinión en el Convenio Primigenio:

- *Cláusula Quinta inciso 5.2. "La Garantía de Fiel Cumplimiento deberá estar vigente por un año adicional a la correspondiente declaración de conformidad por parte del Municipio. La Renovación de la Garantía de Fiel Cumplimiento después de la correspondiente Declaración de Conformidad será por un monto que represente el 10% del Costo Total de la Inversión.*

Por su parte el Banco de Crédito del Perú da mayor énfasis al Reglamento de la Ley N° 29230 Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado

- *Artículo 56 De las Garantías inciso 56.3 como requisito previo al perfeccionamiento del Convenio, la Empresa Privada entrega a la Entidad Pública la garantía de fiel cumplimiento por una suma equivalente al cuatro por ciento (4%) del Monto Total de Inversión adjudicado. Esta debe mantenerse vigente hasta la recepción del Proyecto. En caso el Monto Total de Inversión adjudicado incluya el costo de supervisión, solo es necesaria la entrega de la garantía de fiel cumplimiento antes mencionada. La Empresa Privada mantiene vigente la garantía de fiel cumplimiento por un (1) año adicional después de la recepción del Proyecto, por un monto equivalente al uno por ciento (1%) del monto total de inversión. La Entidad Pública procederá a devolver a la Empresa Privada la garantía inicial.*

3. CONCLUSIONES


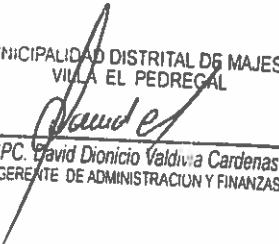
En tal sentido, se solicita que por intermedio de su despacho se oficie al Ministerio de Economía y Finanzas para que sirva emitir **OPINIÓN** respecto a las controversias generadas entre la Contraloría General de la República y el Banco de Crédito del Perú sobre el Proyecto: "Instalación de los Sistemas de Agua Potable y Desagüe en Ciudad Majes, Módulos A,B,C,D,E,F, G y Villa Industrial en el Distrito de Majes, Caylloma – Arequipa – Primera Etapa", sobre el Convenio y las Adendas celebradas del mencionado proyecto específicamente sobre la Garantía de Fiel Cumplimiento.

Es todo cuanto informo para los fines pertinentes.

Anexo 12 folios

Atentamente,

Cc/Archivo


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
VILLA EL PEDREGAL

CPC. David Dionicio Valdivia Cardenas
SUBGERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS



NOTARIA BENVENUTO
 Av. Juan de Arce
 Central Telefónica 200-4000
 San Isidro

Banco de Crédito BCP 0086

0086
 0086

**CONVENIO DE INVERSIÓN PÚBLICA LOCAL N° 01-2012
 CONVENIO DE COOPERACIÓN A SER SUSCRITO AL AMPARO
 DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 29230 Y SU REGLAMENTO**

Conste por el presente documento el Convenio de Inversión Pública Local en Infraestructura, en adelante el **CONVENIO**, que celebran de una parte el Municipio Distrital de Majes, en adelante el **MUNICIPIO**, con RUC N° 20496934866 y domicilio en C. Municipal N° 210 Villa El Pedregal, Distrito de Majes, Provincia de Caylloma y Departamento de Arequipa, el cual procede debidamente representado por su Alcalde don **ELARD ADRIAN HURTADO RETAMOZO**, identificado con DNI N° 29689642; y de la otra parte;

La empresa **BANCO DE CREDITO DEL PERU SA**, con RUC N° 20100047218, representado por el Sr. **PABLO ALFREDO DE LA FLOR BELAÚNDE**, identificado con DNI N° 07775370, y la señora **XIMENA DORIS PALMA GARCIA-ZAPATERO**, identificada con DNI N° 10802002; con Poderes inscritos en la Partida N° 11009127, asiento C00364, de la Oficina Registral IX de la Ciudad de Lima; señalando domicilio legal en la Calle Centenario N° 156, Urbanización Las Laderas de Melgarejo, distrito de la Molina, Lima, en adelante, la **EMPRESA PRIVADA**, en los términos y condiciones siguientes:

A la **EMPRESA PRIVADA** y el **MUNICIPIO** se les denominará conjuntamente las **PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Acuerdo de Concejo N° 065-2012-MDM de fecha 19.04.2012, mediante el cual, el Concejo Municipal, aprobó el Proyecto "Instalación de los sistemas de agua potable y desagüe en ciudad Majes módulos A, B, C, D, E, F y G y Villa Industrial, distrito de Majes, Caylloma - Arequipa - Primera Etapa", con una inversión de S/. 43'780,565.05 (cuarenta y tres millones setecientos ochenta mil quinientos sesenta y cinco con 05/100 nuevos soles), a cuyo efecto se realizó el Proceso de Selección N° 01-2012-OBRAS POR IMPUESTOS-MDM.
- 1.2 Declaratoria de viabilidad del Proyecto "Instalación de los sistemas de agua potable y desagüe en ciudad majes módulos A, B, C, D, E, F y G y Villa industrial, distrito de Majes, Caylloma - Arequipa - Primera Etapa", de fecha 20.03.2012, la misma que se adjunta como Anexo al presente **CONVENIO**.
- 1.3 Oficio N° 00698-2012-CG/DC que contiene el Informe Previo de la Contraloría General de la República, emitido con arreglo a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 y su Reglamento.
- 1.4 Acuerdo del **COMITÉ** de fecha 21 de Junio del 2012, mediante el cual, se adjudicó la Buena Pro del Proyecto "Instalación de los sistemas de agua potable y desagüe en ciudad Majes módulos A, B, C, D, E, F y G y Villa Industrial, distrito de Majes, Caylloma - Arequipa - Primera Etapa", a la **EMPRESA PRIVADA BANCO DE CREDITO DEL PERU**.
- 1.5 Acuerdo de Concejo Municipal Nro. 113-2012-MDM, de fecha 09 de Julio del 2012, mediante el cual en sesión ordinaria de Concejo Municipal, el Concejo Aprueba el presente convenio y la autorización a la suscripción del mismo.

CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 2.1 Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado (en adelante la Ley).



Handwritten signature or initials.

000406
74
0085
00034
0085

Banco de Crédito > **BCP** >



VENUT
Arona 545
ónica 200-4000
sidro

Decreto Supremo N° 248-2009-EF, mediante el cual se aprueba el Texto Único Actualizado del Reglamento de la Ley N° 29230 (en adelante el Reglamento).

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

3.1 Por el presente **CONVENIO**, la **EMPRESA PRIVADA** se compromete y obliga con el **MUNICIPIO** a financiar y a ejecutar la infraestructura del Proyecto: "Instalación de los sistemas de agua potable y desagüe en ciudad Majes módulos A, B, C, D, E, F y G y Villa Industrial, distrito de Majes, Caylloma - Arequipa - Primera Etapa" (en adelante el **PROYECTO**), conforme a las condiciones técnicas y económicas previstas en las bases del Proceso de Selección N° 01-2012-OBRAS POR IMPUESTOS-MDM (en adelante, las **BASES**), que dieron origen a este **CONVENIO**, las mismas que conjuntamente con la absolución de consultas, el acta de otorgamiento de la buena pro y la propuesta de la **EMPRESA PRIVADA**, forman parte integrante del **CONVENIO**. El sistema de contratación es a suma alzada.



3.2 El cumplimiento de las obligaciones derivadas del **CONVENIO**, se efectuará de acuerdo con lo que se detalla en los Términos de Referencia que forman parte de las **BASES** y en la propuesta de la **EMPRESA PRIVADA**, la misma que es concordante con las características solicitadas en las **BASES**.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO

El plazo máximo de ejecución del **PROYECTO** se fija en:

- a) Ciento veinte (120) días calendario para la elaboración del Expediente Técnico.
- b) Cuatrocientos veinte (420) días calendario para la ejecución de la obra, contados a partir de la aprobación del Expediente Técnico por la oficina respectiva en el **MUNICIPIO**.



El plazo de ejecución del **PROYECTO** empieza a regir desde el día siguiente en que se cumplan las siguientes condiciones:

- c) Que se designe la entidad privada supervisora; y,
- d) Que el **MUNICIPIO** a través de su Oficina respectiva, haga entrega de la totalidad de los terrenos en donde se ejecutará el **PROYECTO**.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO TOTAL DE INVERSIÓN, GARANTÍAS y REAJUSTE DE PRECIOS

5.1 Monto total de inversión:

El monto total de inversión para la ejecución del **PROYECTO** objeto del presente **CONVENIO** asciende a la suma de **S/. 43780,565.05** (cuarenta y tres millones setecientos ochenta mil quinientos sesenta y cinco con 05/100 nuevos soles).



La **EMPRESA PRIVADA** acepta y declara que el monto total de inversión pactado incluye todo concepto necesario para la completa y correcta ejecución del **PROYECTO**, de acuerdo con lo detallado en las **BASES**.

En ese sentido, sin carácter limitativo, la **EMPRESA PRIVADA** deja expresa constancia que dentro del monto total de inversión indicado están incluidos todos los conceptos mencionados en los Términos de Referencia que forman parte de las **BASES** y cualquier otro costo o gasto necesario para la correcta y total ejecución del **PROYECTO** hasta su culminación.



Handwritten signature or mark

ENVENUPOL

Arona 545

Única 200-2000

Isidro

Las variaciones o modificaciones del Proyecto que se produzcan como consecuencia de la elaboración del Expediente Técnico, o durante la ejecución de las obras, incluido el monto total de inversión, se sujetan a lo establecido en el Artículo 9 del Reglamento de la Ley.

El monto total de inversión no incluye indemnizaciones, multas o sanciones y conceptos similares derivados de la ejecución del PROYECTO, los cuales deberán ser asumidos por la EMPRESA PRIVADA.

5.2 Garantía de Fiel Cumplimiento

A la firma del CONVENIO, la EMPRESA PRIVADA entrega a favor del MUNICIPIO, una Carta Fianza Bancaria de Fiel Cumplimiento del CONVENIO N° 10350510-000, otorgada por Scotiabank, con vencimiento al 05 de Julio de 2013, por un monto que asciende a la suma de \$/ 4'378.056.49 (Cuatro Millones Trescientos setenta y ocho mil cincuenta y seis con 49/100 Nuevos Soles). La Carta Fianza deberá ser renovada anualmente por el mismo monto. La Garantía de Fiel Cumplimiento deberá estar vigente por un año adicional a la correspondiente declaración de conformidad por parte del MUNICIPIO. La renovación de la Garantía de Fiel Cumplimiento después de la correspondiente declaración de conformidad será por un monto que represente el 10 % del Costo Total de Inversión y podrá ser ejecutada en caso se presenten deficiencias relacionadas con la ejecución del Proyecto materia del presente CONVENIO.

La referida Carta Fianza podrá ser ejecutada en caso de incumplimiento de obligaciones del CONVENIO o si no se hubiera llevado a cabo su renovación en caso de existir obligaciones cuyo cumplimiento esté pendiente. La Carta Fianza debe tener las condiciones de solidaria, irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión, ni división y de realización automática. La Carta Fianza podrá presentarse en los modelos de las BASES del proceso de selección de la empresa privada.

La Carta Fianza deberá ser renovada dentro del plazo de quince (15) días calendario previos al término de su vigencia, en tanto se encuentre pendiente el cumplimiento de obligaciones. De no renovarse dentro de este plazo, el MUNICIPIO podrá solicitar su ejecución.

La devolución de esta garantía se realizará dentro de los diez (10) días calendario, contados luego de transcurrido el año adicional a la correspondiente declaración de conformidad por parte del MUNICIPIO.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA PRIVADA

La EMPRESA PRIVADA además de las obligaciones establecidas en los Términos de Referencia de las BASES, asume las siguientes obligaciones:

- 6.1 Ser responsable por la ejecución del PROYECTO, a plena satisfacción del MUNICIPIO, de acuerdo con las estipulaciones del presente CONVENIO, las BASES y su Propuesta.
- 6.2 Cumplir las demás obligaciones y responsabilidades que se establecen en el presente CONVENIO y en los documentos del proceso de selección.

6.3 La EMPRESA PRIVADA es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos del PROYECTO, por un periodo no menor a cinco (05) años a partir de la entrega del mismo.

CLÁUSULA SÉTIMA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

7.1. El MUNICIPIO además de las obligaciones establecidas en los Términos de Referencia y en las BASES que forman parte del presente CONVENIO, deberá cumplir con las obligaciones y responsabilidades que se establecen en la Ley y su Reglamento y el presente CONVENIO.

Banco de Crédito > **BCP** >

0083

000082
0083


BENVENIDO
Arona 545
Teléfono 200-4000
Sidro

7.2. El **MUNICIPIO** tiene la obligación de:

- Que se designe la entidad privada supervisora asumiendo los costos que ello demande; y,
- Entregar el terreno o se señalar el lugar donde se ejecutará el **PROYECTO**.
- Realizar todas las gestiones necesarias de su competencia y a su cargo, para la emisión de los **CIPRL** conforme a lo dispuesto en la Ley y el Reglamento.

CLÁUSULA OCTAVA: PENALIDADES

8.1 La **EMPRESA PRIVADA** incurrirá en penalidad, sin perjuicio de lo establecido en las **BASES** que forman parte del presente **CONVENIO**, cuando no haya concluido en la fecha establecida los trabajos contemplados en el cronograma, previa notificación realizada por vía notarial por parte del **MUNICIPIO** con quince (15) días hábiles de anticipación.

8.2 La penalidad se genera automáticamente por cada día calendario de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del **CONVENIO** hasta alcanzar como máximo, el diez por ciento (10%) del monto total de inversión pactado en el presente **CONVENIO**.

8.3 La penalidad se aplicará y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0,10 \times \text{Monto Total de Inversión}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

$$F = 0,25$$

Plazo en días = El ofrecido por la **EMPRESA PRIVADA** (días calendario)

8.4 Esta penalidad se cobrará con cargo a la ejecución de la Carta Fianza Bancaria de Fiel Cumplimiento del **CONVENIO**; sin perjuicio de que se exija el resarcimiento de los daños y perjuicios que pudieran producirse, mediante la acción legal correspondiente.

8.5 En caso que se llegase a cumplir el monto máximo de la penalidad (10%), el **MUNICIPIO** podrá resolver el **CONVENIO** por incumplimiento sujetándose al procedimiento establecido en el Numeral 9.2 de la Cláusula Novena del presente Convenio.

CLAUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO E INCUMPLIMIENTO DE PLAZOS

9.1 El **MUNICIPIO** podrá resolver el **CONVENIO** por las siguientes causales:

- Incumplimiento injustificado de sus obligaciones derivadas del presente **CONVENIO**, legales o reglamentarias, a cargo de la **EMPRESA PRIVADA**, o de su contratista ejecutor de la infraestructura del Proyecto, pese a haber sido requerido para ello.
- Cuando la **EMPRESA PRIVADA** no cuente con capacidad económica o técnica para continuar con la ejecución del **PROYECTO** a su cargo, pese a haber sido requerida para corregir tal situación.
- Cuando la **EMPRESA PRIVADA** haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad, a que se refiere la Cláusula precedente, en la ejecución del **PROYECTO**.
- Cuando la **EMPRESA PRIVADA** haga abandono injustificado del **PROYECTO**.
- Cuando la **EMPRESA PRIVADA** suspenda de manera injustificada los trabajos por más de veinte (20) días calendario, sin autorización escrita de la entidad privada supervisora o del **MUNICIPIO**.



70



CONVENIO
Arona 545
Caylloma 200-4900
Caylloma - Moquegua

Negligencia reiterada de parte de la **EMPRESA PRIVADA** o de su contratista ejecutor de la infraestructura del **PROYECTO**, en el cumplimiento de las especificaciones, planos, instrucciones de la entidad privada supervisora y del **MUNICIPIO**, y otras obligaciones derivadas del presente **CONVENIO**.

9.2 Cuando se presente cualquiera de las causales señaladas, el **MUNICIPIO** cursará una Carta Notarial a la **EMPRESA PRIVADA** para que subsane el incumplimiento en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento de resolución del **CONVENIO**. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, mediante Carta Notarial se resolverá el **CONVENIO**.



En tal supuesto, el **MUNICIPIO** ejecutará la Carta Fianza Bancaria de Fiel Cumplimiento del **CONVENIO** que la **EMPRESA PRIVADA** hubiera otorgado, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir.

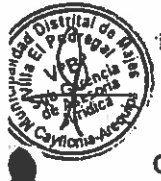
9.3 En el supuesto de caso fortuito o fuerza mayor, será de aplicación lo dispuesto por el Artículo 1315 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

10.1 Todas las controversias que pudieran suscitarse entre las **PARTES** referidas al cumplimiento, ejecución y/o interpretación del presente **CONVENIO** serán resueltas en lo posible por trato directo entre las **PARTES** y sus representantes, conforme a las reglas de la buena fe y la común intención de las **PARTES**.



10.2 De no llegar a ningún acuerdo, tanto el **MUNICIPIO** como la **EMPRESA PRIVADA**, convienen que cualquier controversia o reclamo que surja de, o se relacione con, el cumplimiento, ejecución y/o interpretación del presente **CONVENIO**, será resuelto de manera definitiva mediante arbitraje de derecho conforme a las reglas del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Arequipa, a cuyas normas las **PARTES** se someten incondicionalmente, siendo de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que Norma el Arbitraje.



10.3 El laudo arbitral emitido obligará a las **PARTES** y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el mismo inapelable y de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las **PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA

11.1 La entidad privada supervisora efectuará la verificación de la ejecución del **PROYECTO** y de sus respectivas etapas, de ser el caso, conforme a lo establecido en el Expediente Técnico correspondiente, en los Términos de Referencia, en las **BASES** y en la propuesta presentada por la **EMPRESA PRIVADA**. Asimismo, se dedicará al seguimiento del cumplimiento del cronograma de avance de la ejecución del **PROYECTO** por parte de la **EMPRESA PRIVADA**.

Handwritten signature



11.2 La entidad privada supervisora del **PROYECTO** asumirá las atribuciones que el **MUNICIPIO** determine en los Términos de Referencia y en las **BASES** del Proceso de Selección que dará mérito a su contratación con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamento, copia de las cuales deberán ser entregadas a la **EMPRESA PRIVADA**.

11.3 La entidad privada supervisora deberá dar la conformidad de la calidad del **PROYECTO**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la culminación del mismo o a la culminación de cada una de las etapas del **PROYECTO**, de ser el caso. Se tendrá por otorgada la

Handwritten signature

000250
70
0081
000030
0081

Banco de Crédito **BCP**



CONVENIO
Calle 545
Teléfono 200-4000

conformidad para todos los efectos legales si transcurrido dicho plazo la entidad privada supervisora no se hubiese pronunciado al respecto.

11.4 Luego de recibida la conformidad de la entidad privada supervisora, el MUNICIPIO deberá pronunciarse sobre la conformidad de recepción del PROYECTO o de cada una de sus etapas del PROYECTO ejecutadas por la EMPRESA PRIVADA de acuerdo a los términos del presente CONVENIO, dentro de un plazo no mayor de diez (10) días hábiles. La conformidad de recepción será una condición necesaria para la emisión de los respectivos CIPRL y se tendrá por otorgada para todos los efectos legales si transcurrido dicho plazo no hubiese habido el pronunciamiento del MUNICIPIO.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: ANEXOS DEL CONVENIO

12.1 Forman parte del CONVENIO los siguientes documentos:

- a. La Propuesta presentada por la EMPRESA PRIVADA.
- b. Las BASES del Proceso de Selección N° 01-2012-OBRAS POR IMPUESTOS-MDM, incluyendo sus Términos de Referencia, y de haberlos también, los documentos de Absolución de Consultas y Aclaraciones a las BASES.
- c. El Acta de Adjudicación de la buena pro.

12.2 Para efectos de la interpretación del CONVENIO, primará lo dispuesto en el mismo, en la Ley y su Reglamento y en forma supletoria, los Términos de Referencia de las BASES, la Propuesta presentada por la EMPRESA PRIVADA y las BASES en dicho orden de prelación.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DOMICILIO Y LEY APLICABLE

13.1 El CONVENIO y todas las obligaciones contenidas en él, se regirán por la legislación de la República del Perú.

13.2 Para todos los efectos derivados de la ejecución del CONVENIO, las PARTES señalan los domicilios que se indican en la introducción del CONVENIO.

La parte que desee cambiar de domicilio comunicará por escrito a la otra en un plazo mínimo de siete (7) días hábiles, en caso contrario se tendrán por bien hechas las comunicaciones cursadas al domicilio aquí señalado.

LAS PARTES declaran que conocen y aceptan todos los términos del presente CONVENIO.

El presente CONVENIO se suscribe en tres (3) ejemplares del mismo valor, en Majes a los nueve días del mes de Julio del 2012



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
CAYLLOMA - AREQUIPA
[Signature]
Sr. Elard Hurtado Retamozo
ALCALDE

[Signature]

Pablo de la Flor B.
Gerente de División
División de Asuntos Cooperativos

[Signature]
Liliana Palma
Gerente de Area
Area Responsabilidad Social

Legalización a la vuelta \Rightarrow

14

Adenda al Convenio de Inversión Pública Local nro. 01-2012 Convenio de Cooperación suscrito al amparo de la Ley 29320

Conste por el presente documento la Adenda al Convenio de Inversión Pública Local en infraestructura (en adelante el convenio) que celebran en una parte el Municipio Distrital de Majes (en adelante EL MUNICIPIO), con RUC Nro. 20496934866 y domicilio en Calle Municipal nro. 210 Villa El Pedregal Distrito de Majes Provincia de Caylloma y departamento de Arequipa debidamente representado por su Alcalde don ELARD ADRIAN HURTADO RETAMOZO con Documento Nacional de Identidad Nro. 29689642.

EL BANCO DE CRÉDITO DEL PERU con ruc nro. 20100047218, representada por el Sr. PABLO ALFREDO DE LA FLOR BELAUNDE identificado con Documento Nacional de Identidad Nro. 07775370 y el Sr. JORGE ENRIQUE SILVA DÁVILA, identificada con Documento Nacional de Identidad nro. 09382799 según poderes que corren inscritos en la Partida Nro. 11009127, asiento c00364 de la Oficina Registral IX la ciudad de Lima con domicilio legal en la calle centeno nro. 156 Urbanización Las Laderas de Melgarejo, La Molina (en adelante LA EMPRESA PRIVADA), en los términos y condiciones siguientes:

I.- ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 09 de julio de 2012, al amparo de la Ley Nro. 29230 EL MUNICIPIO y LA EMPRESA PRIVADA suscribieron el convenio de inversión pública local en infraestructura para la ejecución del proyecto "INSTALACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y DESAGUE EN CIUDAD MAJES MÓDULOS A, B, C, D, E, F, G Y VILLA INDUSTRIAL DEL DISTRITO DE MAJES DE LA PROVINCIA DE CAYLLOMA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA PRIMERA ETAPA" (en adelante el "PROYECTO").
- 1.2 El monto de la inversión del proyecto contemplado en la cláusula 5.1 del convenio es de s/. 43, 780,565.05 Cuarenta y Tres Millones Setecientos Ochenta Mil Quinientos Sesenta y Cinco Con 05/100 Nuevos Soles.
- 1.3 Mediante Carta de fecha 27.12.2013 mediante registro de Tramite Documentario Nro. 0082358 la EMPRESA PRIVADA cumplió con remitir AL MUNICIPIO el expediente técnico del PROYECTO para su aprobación, habiendo determinado un nuevo monto de inversión ascendente a s/. 74 215.062.31 Setenta y Cuatro Millones Doscientos Quince Mil Sesenta y Dos Con 31/100 Nuevo Soles.
- 1.4 Mediante Acuerdo de Concejo Municipal Nro. 027-2014-MDM de fecha 27 de febrero del presente, se aprobó la adenda a la variación del PROYECTO, de modo tal que se está cubriendo la totalidad de la intervención en los módulos A,B,C, Y VILLA INDUSTRIAL, la instalación de un tercio de la planta de tratamiento de agua potable y la instalación de la totalidad de la planta de tratamiento de Aguas Residuales.
- 1.5 Con fecha 21 de enero del 2014 El Municipio emitió el Informe favorable para la aprobación para el nuevo monto de inversión en el Marco del Sistema nacional de Inversión Pública-SNIP informe nro. 019-2014-PPTO-SGPPYR-MDM el cual fue remitido al Ministerio de Economía y Finanzas para su evaluación conforme al procedimiento del SNIP
- 1.6 Con fecha 21 de noviembre del 2013 el Ministerio de economía y finanzas procedió al registro del nuevo monto de Inversión del Proyecto en el SNIP.
- 1.7 Mediante Resolución de gerencia Municipal Nro.032-2014-GM/MDM aprobó el Expediente Técnico presentado por la EMPRESA PRIVADA, conforme a ello, resulta necesario que las partes proceden a la modificación de la cláusula cuarta del convenio, referida al plazo de ejecución del

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
CAYLLOMA, AREQUIPA
Sr. Elard Hurtado Retamozo
ALCALDE



d

proyecto, así como las cláusulas 5.1 y 5.2 para determinar el nuevo costo total de inversión y el nuevo monto de la garantía de Fiel cumplimiento.

- 1.8 Mediante comunicación de fecha 27 de diciembre de 2013 la EMPRESA PRIVADA comunica al municipio que, en aplicación de lo dispuesto en la cláusula 11.4 del convenio, hará uso del derecho de solicitar la emisión de CIPRL según el avance de las etapas del proceso, a fin de proceder con lo solicitado, resulta necesario establecer claramente las etapas de proyecto en base a las cuales se emitiera cada uno de los CIPRL.

II ACUERDOS

2.1 Por el presente acto, las partes acuerdan modificar el primer párrafo de las cláusulas 5.1 y 5.2 del convenio, las que quedan redactadas en los siguientes términos:

CLAUSULA CUARTA: Plazo

El plazo máximo de ejecución del proyecto se fija en:

- a) Ciento veinte (120) días calendario para la elaboración del expediente técnico
- b) (660) días calendario para la ejecución de la obra, contados a partir de la aprobación del expediente técnico por la oficina respectiva del Municipio, Gerencia Municipal.

5.1 MONTO TOTAL DE A INVERSION

El monto total de la inversión para la ejecución del PROYECTO objeto DEL PRESENTE convenio asciende a la suma de **s/. 74 215.062.31** Setenta y Cuatro Millones Doscientos Quince Mil Sesenta y Dos Con 31/100 Nuevo Soles.


2.2 con la finalidad de viabilizar la emisión de los certificados de inversión pública regional y local CIPRL según el avance del PROYECTO, las partes acuerdan incorporar al convenio el documento denominado Adenda al Convenio de Inversión Pública Local Nro. 01-2012 Convenio de Cooperación suscrito al amparo de la Ley 29320; en el cual se ha determinado cada una de las etapas del proyecto que servirán para establecer las metas parciales que se deberá cumplir la EMPRESA PRIVADA a fin de proceder la entrega de los CIPRL por cada una de dichas etapas.

III DISPOSICIONES FINALES

Las partes declaran en manera expresa que los términos y condiciones del convenio permanecen vigentes en tanto no hayan sido modificados por el presente por la presente Adenda. Esta adenda entrara en vigencia desde el día de su suscripción.

Las partes dan su conformidad y aceptación al contenido de la presente adenda por lo que la suscriben en dos (02) ejemplares con el mismo contenido a igual valor

27 Febrero del 2014.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
CAYLLOMA AREQUIPA

Sr. Elmer Hurtado Retamozo
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

EMPRESA PRIVADA


Jorge Enrique Silva D.
Gerente de Relaciones con Gobierno
Gerencia de División Asuntos Corporativos



Municipalidad Distrital de

Majes

Adenda N° 2 al Convenio de Inversión Pública Local Nro. 01-2012 Convenio de Inversión Pública Local suscrito al amparo de la Ley N° 29320

Conste por el presente documento, la Adenda N° 2 al Convenio de Inversión Pública Local para el financiamiento y ejecución del Proyecto: "INSTALACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y DESAGÜE EN CIUDAD MAJES MÓDULOS A, B, C, D, E, F, G Y VILLA INDUSTRIAL DEL DISTRITO DE MAJES DE LA PROVINCIA DE CAYLLOMA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA PRIMERA ETAPA" (en adelante el PROYECTO), que celebra de una parte la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES (en adelante LA ENTIDAD), con RUC N° 20496934866, con domicilio legal en Calle Municipal N° 201, Villa El Pedregal, distrito de Majes, provincia de Caylloma y departamento de Arequipa debidamente representada por su Alcalde, el Señor ELARD ADRIÁN MARTINO RETAMOZO identificado con DNI N° 29689642; y por otra parte el BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ (en adelante LA EMPRESA PRIVADA), con RUC N° 2010004721, con domicilio legal en la Calle Centenario N° 156, Urbanización Las Laderas de Melgarejo, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Señor PABLO ALFREDO DE LA FLOR BELAUNDE, identificado con DNI N° 07775370 y el Señor JORGE ENRIQUE ALVA DÁVILA, identificado con DNI N° 09382799, según poderes que corren inscritos en la Partida N° 11009127 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en los términos y condiciones siguientes:

A LA EMPRESA PRIVADA y a LA ENTIDAD se les denominará conjuntamente LAS PARTES.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES



- 1.1. Con fecha 09 de julio de 2012, al amparo de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, y su Reglamento, LA ENTIDAD y LA EMPRESA PRIVADA suscribieron el Convenio de inversión pública local en infraestructura para la ejecución del proyecto "INSTALACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y DESAGÜE EN CIUDAD MAJES MÓDULO A, B, C, D, E, F, G Y VILLA INDUSTRIAL DEL DISTRITO DE MAJES DE LA PROVINCIA DE CAYLLOMA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA PRIMERA ETAPA" (en adelante el "PROYECTO").
- 1.2. La cláusula quinta de EL CONVENIO establecía que el monto total de inversión para la ejecución del proyecto ascendía a la suma de S/. 43'780,565.05 (cuarenta y tres millones setecientos ochenta mil quinientos sesenta y cinco con 05/100 Soles).
- 1.3. Con fecha 27 de diciembre de 2013, la EMPRESA PRIVADA presentó a LA ENTIDAD el Expediente Técnico de EL PROYECTO, habiéndose determinado un nuevo monto de inversión ascendente a S/. 74'215,002.41 (Setenta y cuatro millones doscientos quince mil sesenta y dos con 31/100 Soles).

Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3
Villa El Pedregal - Majes - Caylloma - Arequipa - Perú
Telefax: (054) 586071 / 586135 / 586784

Con la Fuerza de todas las Sangres



Municipalidad Distrital de

Majes

- 1.4. Con fecha 22 de enero de 2014, LA ENTIDAD resuelve aprobar el Expediente Técnico de EL PROYECTO, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 032-2014-GM/MDM.
- 1.5. En ese sentido, con fecha 27 de febrero de 2014, LAS PARTES procedieron con la suscripción de la primera Adenda a EL CONVENIO, en la que se acuerda modificar el monto total de inversión a S/. 7'215,062.31 (Setenta y cuatro millones doscientos quince mil sesenta y dos con 31/100 Soles) y fijar el plazo de ejecución de la obra en 660 días calendario.
- 1.6. Con fecha 31 de octubre de 2014, mediante la Resolución de Alcaldía N° 301-2014-MCM, LA ENTIDAD aprobó el adicional N° 01 por la suma de S/. 525,842.21 (quinientos veinticinco mil ochocientos cuarenta y dos mil con 21/100 Soles) y el deductivo N° 01 por la suma de S/. 593,314.58 (quinientos noventa y tres mil trescientos catorce con 58/100 Soles), dando lugar a un deductivo neto del PROYECTO por el monto de S/. 67,832.37 (sesenta y siete mil ochocientos treinta y dos con 37/100 Soles).
- 1.7. Con fecha 31 de octubre de 2014, mediante la Resolución de Alcaldía N° 303-2014-MCM, LA ENTIDAD aprobó el adicional N° 02 por la suma de S/. 1'050,034.80 (un millón cincuenta mil treinta y cuatro con 80/100 Soles) y el deductivo N° 02 por la suma de S/. 2'396,067.41 (dos millones trescientos noventa y seis mil sesenta y siete mil con 41/100 Soles), dando lugar a un adicional neto del PROYECTO por el monto de S/. 1'346,032.61 (un millón trescientos cuarenta y seis mil treinta y dos con 61/100 Soles).
- 1.8. Con fecha 25 de noviembre de 2015, mediante Resolución de Alcaldía N° 384-2015-MCM LA ENTIDAD aprobó la solicitud de ampliación de plazo presentada por LA EMPRESA PRIVADA, por la causal referida a atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.
- 1.9. Con fecha 22 de enero de 2016, mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 003-2016-GM/MCM, LA ENTIDAD aprobó el deductivo del PROYECTO por el monto de S/. 652,168.70 (seiscientos cincuenta y dos mil ciento sesenta y ocho con 70/100 Soles).
- 1.10. Con carta de fecha 29 de febrero de 2016, LA EMPRESA PRIVADA ingresó la carta de solicitud de trato directo para la solución de controversias a LA ENTIDAD.
- 1.11. En atención a la solicitud presentada, con fecha 07 de marzo de 2016, LAS PARTES

Av. Municipal Mz 3EF Lote F-3
Villa El Pedregal - Majes - Caylloma - Arequipa - Perú
Telefax: (054) 586071 / 586135 / 586784

Con la Fuerza de todas las Sangres





Municipalidad Distrital de

Majes

PROYECTO, establecer el monto total de EL PROYECTO, fijar el presupuesto de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y acordar el reconocimiento de la suma del monto total de inversión que excede el límite para la emisión del CIPRL autorizado para LA ENTIDAD.

- 1.12. Como resultado de esta reunión, las partes suscribieron un Acta de acuerdos en la que se estableció que la fecha de valor referencial queda definida en noviembre de 2012; el presupuesto de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales se reduce de S/. 25'595,112.07 (veinticinco millones quinientos noventa y cinco mil ciento doce con 07/100 Soles) a S/. 25'050,137.99 (veinticinco millones cincuenta mil ciento treinta y siete con 99/100 Soles); el monto total de inversión de EL PROYECTO asciende a S/. 77'200,000.00 (setenta y siete millones doscientos mil y 00/100 Soles); y que el reconocimiento del monto que excede el límite para la emisión de CIPRL aprobado para el año 2015 será financiado a través de la emisión de un nuevo CIPRL con cargo al presupuesto institucional de LA ENTIDAD.
- 1.13. Con fecha 18 de enero de 2017 LA ENTIDAD, LA EMPRESA PRIVADA, y la Entidad Privada Supervisora, suscribieron Acta de Recepción Parcial de Obra, verificando que se han levantado las observaciones del acta del 18 de noviembre de 2016, por lo que se emitió conformidad de la misma, y se procedió con la Recepción Parcial de Obra de los componentes de Capacitación, PTAP, Líneas de Conducción y Aducción, Redes de Agua y Alcantarillado, Colectores y Emisor.
- 1.14. Mediante Carta N°04-2017-MAJES/MARQ, de fecha de notificación 17 de febrero de 2017, LA EMPRESA PRIVADA remitió la Valorización N°23 de EL PROYECTO que incluye las partidas pendientes de valorizar por controversias que fueron resueltas por Acta de Acuerdo de Trato Directo de fecha 07 de marzo de 2016.
- 1.15. Asimismo, con la presentación de la valorización N°23 se determinó el monto de inversión de todas las valorizaciones aprobadas y el costo de elaboración del Expediente Técnico, correspondiente a S/ 77 200 000. 00 (Setenta y siete millones doscientos mil con 00/100 Soles).

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 2.1. Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y modificatorias.
- 2.2. Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y del artículo 17 de la Ley N° 29230.

Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3
Villa El Pedregal - Majes - Caylloma - Arequipa - Perú
Telefax: (054) 586071 / 586135 / 586784

Con la Fuerza de todas las Sangres



Municipalidad Distrital de

Majes

establece medidas para promover el crecimiento económico, aprobado mediante Decreto Supremo N° 036-2017-EF.

CLÁUSULA TERCERA: SOBRE LA FECHA DEL VALOR REFERENCIAL

- 3.1. LAS PARTES acuerdan que la fecha del valor referencial queda definida en noviembre de 2012, tal como lo establece el Expediente Técnico de EL PROYECTO en los presupuestos, análisis de precios unitarios, relación de insumos y fórmulas polinómicas.
- 3.2. En consecuencia, el monto total de inversión asciende a S/ 77'200,000.00 (setenta y siete millones doscientos mil y 00/100 Soles) que incluye el monto de todas las valorizaciones aprobadas y el costo de formulación de expediente técnico.

CLÁUSULA CUARTA: SOBRE EL PRESUPUESTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

- 4.1. LAS PARTES determinan que en virtud de al deflactar las partidas de equipamiento de junio de 2013 a noviembre de 2012, el presupuesto de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales se reduce de S/. 25'595,112.07 (veinticinco millones quinientos noventa y cinco mil ciento doce con 07/100 Soles) a S/. 25'050,137.99 (veinticinco millones cincuenta mil cientos treinta y siete con 99/100 Soles).

CLÁUSULA QUINTA:

- 5.1. Por el presente acto, LAS PARTES acuerda modificar el primer párrafo de la Cláusula Quinta de EL CONVENIO, las que quedan redactadas en los siguientes términos:

"CLÁUSULA QUINTA: PLAZO

El plazo máximo de ejecución del proyecto se fija en:

- Ciento veinte (120) días calendario para la elaboración del Expediente Técnico.
- Ochocientos diez días (810) calendario para la ejecución de la obra, contados a partir de la aprobación del Expediente Técnico por la oficina respectiva del Municipio, Gerencia Municipal.

5.1 MONTO TOTAL DE INVERSIÓN

El monto total de la inversión para la ejecución del PROYECTO objeto del presente Convenio asciende a la suma de S/ 77'200.000 (setenta y siete millones doscientos mil y 00/100 Soles)."

Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3
Villa El Pedregal - Majes - Caylloma - Arequipa - Perú
Telefax: (054) 586071 / 586135 / 586784

Con la Fuerza de todas las Sangres



Municipalidad Distrital de

Majes

CLÁUSULA SEXTA: SOBRE LA EMISIÓN DEL CIPRL CON CARGO AL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE LA ENTIDAD

- 6.1. Conforme a lo dispuesto por el artículo 98 del Decreto Supremo N° 036-2017-EF, las modificaciones del monto de inversión que se produzcan durante la fase de ejecución del PROYECTO que superen el monto máximo para la emisión de los CIPRL serán financiadas con cargo al presupuesto institucional de la Entidad Pública, en un plazo no mayor a dos (2) años.
- 6.2. En ese sentido, **LAS PARTES** reconocen el monto excedente correspondiente a S/. 2'984,947.69 (dos millones novecientos ochenta y cuatro mil novecientos treinta y siete con 69/100 Soles), y acuerdan su reconocimiento a través de la emisión de un CIPRL con cargo a los Recursos Directamente Recaudados y/o Recursos Determinados de **LA ENTIDAD**.
- 6.3. Para tal fin, **LA ENTIDAD** se compromete a incluir el monto señalado en la programación de su presupuesto institucional 2017. Para el año 2018, **LA ENTIDAD** deberá comprometer y asignar los recursos en su presupuesto operativo institucional, a fin de poder cumplir con el siguiente cronograma de pagos a **LA EMPRESA PRIVADA** a través de la emisión del CIPRL:

Monto	Fecha de Pago	Partida del presupuesto institucional a afectar
S/. 1'100,000.00	Junio 2017	Recursos Directamente Recaudados y/o Recursos Determinados
S/. 1'884,937.69	Junio 2018	Recursos Directamente Recaudados y/o Recursos Determinados

CLÁUSULA SÉPTIMA: RATIFICACIÓN

7.1. **LAS PARTES** ratifican y mantienen plena vigencia y efecto legal de toda la información y pactos contractuales contenidos en **EL CONVENIO** suscrito salvo las modificaciones y adiciones acordados por ellas en la presente Adenda N° 2 a **EL CONVENIO**.

LAS PARTES declaran que sus representantes legales se encuentran debidamente facultados para contratar en los términos y condiciones que en el mismo se declaran.

Asimismo declaran que han leído, conocen y aceptan todos los términos establecidos en la presente Adenda N° 2 a **EL CONVENIO**.

Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3
Villa El Pedregal - Majes - Caylloma - Arequipa - Perú
Telefax: (054) 586071 / 586135 / 586784

Con la Fuerza de todas las Sangres



Municipalidad Distrital de

Majes

El presente documento se suscribe en señal de conformidad en tres (03) ejemplares de idéntico tener y efecto legal, en el Distrito de Majes, Provincia de Caylloma y Departamento de Arequipa, a los 31 días del mes de marzo del año 2017.

Pablo Aliredo de la Flor
Belaúnde

DNI: 07775370

Banco de Crédito del Perú
(LA EMPRESA PRIVADA)

Elard Adrián Hurtado Retamozo
DNI: 29598736

Municipalidad Distrital de
Majes
(LA ENTIDAD)

Jorge Enrique Silva Dávila
DNI: 09382799

Banco de Crédito del Perú
(LA EMPRESA PRIVADA)

www.munimajes.gob.pe

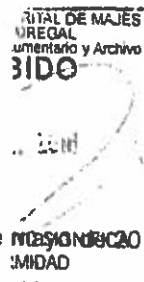
Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3
Villa El Pedregal - Majes - Caylloma - Arequipa - Perú
Telefax: (054) 586071 / 586135 / 586784

Con la Fuerza de todas las Sangres



000212

**LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA**



Arequipa, 31 de mayo de 2018

OFICIO N° 00589-2018-CG/GRAR

Señor
Elard Hurtado Retamozo
Alcalde
Municipalidad Distrital de Majes
Av. Municipal Mz. 3Efect. F3
Majes /Caylloma /Arequipa

ASUNTO : Comunicación de Orientación de Oficio
REF. : Directiva N° 017-2016-CG/DPROCAL que regula el "Control Simultáneo"

Me dirijo a usted en el marco del dispositivo de la referencia, que regula el ejercicio de control simultáneo efectuado por la Contraloría General de la República y los Órganos de Control Institucional, cuyo propósito es alertar a los funcionarios públicos la existencia de situaciones que podrían afectar el cumplimiento de sus objetivos.

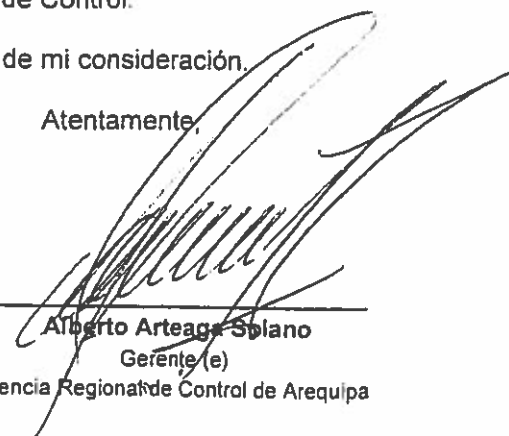
Sobre el particular, le comunico que como resultado de la revisión a la información relacionada con la firma del "Convenio de Inversión Pública Local N° 01-2012 – Convenio de cooperación a ser suscrito al amparo de lo establecido en la Ley N° 29230 y su Reglamento", para el financiamiento y ejecución del proyecto "Instalación de los sistemas de agua potable y desagüe en ciudad Majes módulos A, B, C, D, E, F y G y Villa Industrial, distrito de Majes, Caylloma – Arequipa – Primera Etapa", hemos tomado conocimiento de las situaciones se detallan en el anexo adjunto.

En tal sentido, nos permitimos recomendarle valorar los riesgos comentados y disponer las acciones preventivas que considere pertinentes, las cuales deben ser comunicadas al Órgano de Control Institucional de la Entidad a su cargo.

Cabe mencionar que por la naturaleza de la materia de control, y el carácter selectivo del servicio de control simultáneo, el presente documento no es señal de conformidad, por lo que no limita el ejercicio del control posterior a cargo del Sistema Nacional de Control.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,


Alberto Arteaga Solano
Gerente (e)
Gerencia Regional de Control de Arequipa

/eth


LA CONTRALORÍA
 GENERAL DE LA REPÚBLICA

ANEXO AL OFICIO N° 587-2018-CG/GRAR

De la revisión de la información sobre el "Convenio de Inversión Pública Local N° 01-2012 – Convenio de cooperación a ser suscrito al amparo de lo establecido en la Ley N° 29230 y su Reglamento", se han identificado las situaciones que se detallan a continuación:

LA CARTA FIANZA BANCARIA DE FIEL CUMPLIMIENTO PRESENTADA POR LA EMPRESA PRIVADA ENCARGADA DE EJECUTAR LA OBRA, NO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO DE INVERSIÓN PÚBLICA LOCAL N° 01-2012, SITUACIÓN QUE GENERA EL RIESGO DE QUE LA ENTIDAD QUEDE DESPROTEGIDA ECONÓMICAMENTE ANTE POSIBLES DEFICIENCIAS RELACIONADAS CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

a) Hecho advertido

Según lo establecido en las bases del proceso de selección, para la contratación de Proceso de Selección N° 01-2012-OBRAS POR IMPUESTOS – MDM, que forma parte del convenio suscrito, establece que la empresa que financiará el proyecto también se encargará de la elaboración del expediente técnico y la ejecución del proyecto "Instalación de los sistemas de agua potable y desagüe en la ciudad de Majes módulos A, B, C, D, E, F y G y Villa Industrial, Distrito de Majes, Caylloma – Arequipa - Primera Etapa", con un costo total de S/ 43 780 565,05; asimismo, se estableció en el numeral 6.3 lo siguiente: "La garantía de Fiel Cumplimiento debe ascender a la cantidad de S/ 4 378 056,49 (...) y deberá mantenerse vigente durante el plazo y en las condiciones establecidas en el convenio (...)". (Énfasis nuestro).

Es así que el 9 de julio de 2012 se suscribió el "Convenio de Inversión Pública Local N° 01-2012 – Convenio de cooperación a ser suscrito al amparo de lo establecido en la Ley N° 29230 y su Reglamento¹", en adelante el "Convenio", entre los representantes de la Municipalidad Distrital de Majes, en adelante la "Entidad", y de la Empresa Privada², para el financiamiento y ejecución del proyecto "Instalación de los sistemas de agua potable y desagüe en ciudad Majes módulos A, B, C, D, E, F y G y Villa Industrial, distrito de Majes, Caylloma - Arequipa - Primera Etapa".

Cabe precisar que, de acuerdo al numeral 5.1 del Convenio, el monto total de inversión ascendía a S/ 43 780 565,05; y en el numeral 5.2 se indica que: "A la firma del CONVENIO, la EMPRESA PRIVADA entrega al MUNICIPIO, una Carta Fianza Bancaria (...) N° 10350510-00, otorgada por Scotiabank con vencimiento al 05 de julio de 2013, por un monto ascendente a la suma de S/ 4 378 056,49 (...) La garantía de fiel cumplimiento deberá estar vigente por un año adicional a la correspondiente declaración de conformidad por parte del Municipio. La renovación de la Garantía de Fiel Cumplimiento después de la correspondiente declaración de conformidad será por un monto que represente el 10% del Costo Total de Inversión y podrá ser ejecutada en caso se presenten deficiencias relacionadas con la ejecución del Proyecto materia del presente Convenio". (Énfasis nuestro).

Al respecto, debe considerarse que durante la ejecución del proyecto, el costo total se incrementó hasta S/ 77 200 000,00, según los documentos que se citan a continuación:

- Mediante Adenda n.° 1 al Convenio suscrita el 27 de febrero de 2014 se incrementó el monto total de inversión para la ejecución del proyecto a S/ 74 215 062,31.
- Posteriormente, con la Adenda n.° 2 del Convenio, se incrementó el monto total de inversión a S/ 77 200 000,00.

¹ Texto Único Actualizado del Reglamento de la Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Servicio Privado, aprobado por Decreto Supremo n° 147-2008-EF de 5 de noviembre de 2009.

² Banco de Crédito del Perú.



Estando a lo expuesto, el 7 de setiembre de 2017 los representantes de la Empresa Privada, la empresa supervisora y funcionarios de la Entidad, suscribieron el "Acta de Recepción de Obra Final", otorgando conformidad a los trabajos ejecutados por la empresa privada y estableciendo que el monto final del convenio fue de S/ 77 200 000,00.

En tal sentido, de considerarse el 7 de setiembre de 2017 como la fecha de la declaración de conformidad, la Empresa Privada tenía la obligación de renovar la carta de garantía de fiel cumplimiento por el monto de S/ 7 720 000,00 con una vigencia que debería extenderse hasta el 7 de setiembre de 2018; sin embargo, según la información proporcionada por la Entidad con el oficio n.° 0507-2018-GM/MDM de 16 de mayo de 2018, se advierte que a la fecha se cuenta con dos cartas fianzas vigentes, según el detalle siguiente:

CUADRO N° 1
CARTAS FIANZAS VIGENTES – CONVENIO N° 01-2012

Descripción	Vigencia	Monto garantizado S/
Carta fianza n° 10350510-005	30/06/2018	4 378 056,49
Carta fianza n° 10579343-000	15/12/2018	772 000,00
Total		5 150 056,49

Fuente: Cartas fianzas proporcionadas por la Entidad.
Elaborado: Equipo CGR

De acuerdo a lo indicado, la Entidad cuenta con dos cartas fianzas que garantizan en total un monto de S/ 5 150 056,49 que representa sólo el 6,67% del costo total de inversión, es decir, un porcentaje menor a lo estipulado en el Convenio, el cual se estableció en un 10%³. Asimismo, la carta fianza por S/ 4 378 056,49 sólo tiene vigencia hasta el 30 de junio de 2018, cuando debería tener vigencia hasta el 7 de setiembre de 2018, en cumplimiento a lo establecido en el Convenio.

Adicionalmente, es importante señalar que el 15 de marzo de 2018 los representantes de la Entidad y de la empresa Sedapar SA suscribieron el "Acta de transferencia a título gratuito de obras ejecutadas por la Municipalidad Distrital de Majes a favor de la empresa prestadora de servicios de saneamiento Sedapar SA", mediante la cual se transfirió la obra a la citada empresa para su operación y mantenimiento siendo algunos de los acuerdos adoptados los siguientes:

- En el capítulo III OBSERVACIONES Y CONSIDERACIONES A LA INFRAESTRUCTURA MATERIA DE TRANSFERENCIA, SEDAPAR SA, se detallan las observaciones técnicas a la infraestructura transferida que no han sido levantadas por la Entidad.
- De la misma manera, en el acuerdo DÉCIMO CUARTO, se consigna: "Conforme a lo acordado por el comité, forma parte de la presente acta de transferencia las observaciones descritas en el Informe N° 173-2017/S-30508.101, emitido por los profesionales de la Joya y Pedregal".
- En el acuerdo DÉCIMO SEXTO, se indica: "La Municipalidad Distrital de Majes queda obligada a la ejecución y/o levantamiento de observaciones que SEDAPAR pueda realizar posterior a la transferencia de la obra, conforme a la Directiva denominada Transferencia a Título Gratuito de Obras de Saneamiento Ejecutadas por Entidades Públicas aprobadas con Resolución N° 893-2016/S-2000." (Énfasis nuestro)
- Indicando adicionalmente que: "(...) SEDAPAR SA, así como los miembros del comité de transferencia no asumen responsabilidad alguna respecto del diseño, ejecución de las obras, funcionamiento y cualquier otra circunstancia relativa al total del proceso de contratación, ejecución, recepción de la infraestructura materia de transferencia. Quedando obligada la

³ La Empresa Privada, durante la ejecución de la Obra, presentó las siguientes cartas fianzas: 10350510-001, 10350510-002, 10350510-003 y 10350510-004, todas por un importe de S/ 4 378 056,49, sin actualizar el monto de la garantía y sin atingencias por parte de la Entidad.



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Municipalidad al resarcimiento de cualquier daño que se pudiera originar por las deficiencias en el diseño y ejecución, de existir estas. (Énfasis nuestro)

Por lo expuesto, la Entidad es responsable de subsanar las observaciones técnicas a la infraestructura que se presenten, para lo cual cuenta con las garantías otorgadas por la Empresa Privada, las cuales podrían ser ejecutadas en caso se presenten deficiencias relacionadas con la ejecución del Proyecto; sin embargo, como ya se indicó, dichas garantías sólo corresponden al 6,67%, de las cuales la carta fianza que garantiza el mayor monto (S/ 4 378 056,49) tiene vigencia hasta el 30 de junio de 2018, pese a que según el Convenio debería tenerla hasta el 7 de setiembre de 2018.

b) Criterio

Texto Único Actualizado del Reglamento de la Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Servicio Privado, aprobado por Decreto Supremo n.º 248-2009-EF vigente desde el 5 de noviembre de 2009

Artículo 8.- De las Bases del Proceso de Selección

"(...) Las bases del proceso de selección deberán contener, como mínimo (...) la garantía que deberá ofrecer la empresa privada (...)".

Convenio de Inversión Pública Local n.º 01-2012 – Convenio de cooperación a ser suscrito al amparo de lo establecido en la Ley n.º 29230 y su Reglamento de 9 de julio de 2012

Cláusula Quinta: Monto total de inversión, garantías y reajuste de precios

"(...)

5.2 Garantía de fiel cumplimiento

(...) La Garantía de Fiel Cumplimiento deberá estar vigente por un año adicional a la correspondiente declaración de conformidad por parte del Municipio. La renovación de la Garantía de Fiel Cumplimiento después de la correspondiente declaración de conformidad será por un monto que represente el 10% del Costo Total de Inversión y podrá ser ejecutada en caso se presenten deficiencias relacionadas con la ejecución del Proyecto materia del presente CONVENIO.

La referida Carta Fianza podrá ser ejecutada en caso de incumplimiento de obligaciones del CONVENIO o si no se hubiera llevado a cabo su renovación en caso de existir obligaciones cuyo cumplimiento esté pendiente. (...)

La Carta Fianza deberá ser renovada dentro del plazo de quince (15) días calendarios previos al término de su vigencia, en caso se encuentre pendiente el cumplimiento de obligaciones. De no renovarse dentro de este plazo, el MUNICIPIO podrá solicitar su ejecución. (...)

Cláusula Décimo Segunda:

"(...)

12.1 Forman parte del CONVENIO los siguientes documentos

(...)

b) las BASES del proceso de selección N° 01-2012 OBRAS POR IMPUESTOS -MDM

12.2 Para efectos de la interpretación del CONVENIO, primará lo dispuesto en el mismo, en la Ley y su reglamento y en forma supletoria, los términos de referencia de las BASES, la



propuesta presentada por la EMPRESA PRIVADA y las BASES en dicho orden de prelación".

Bases del proceso de selección de la empresa que financiará y se encargará de la elaboración del expediente técnico y ejecución del proyecto "Instalación de los sistemas de agua potable y desagüe en la ciudad de Majes módulos A, B, C, D, E, F y G y Villa Industrial, Distrito de Majes, Caylloma-Arequipa-Primera Etapa"

6. Garantías

(...)

6.3 *La Garantía de Fiel Cumplimiento debe ascender a la cantidad de S/ 4 378 056,49 (...) y deberá mantenerse vigente durante el plazo y en las condiciones establecidas en el Convenio, con el objeto de asegurar el cumplimiento de las obligaciones de la Empresa Privada. Esta garantía será entregada con los documentos requeridos para la firma del Convenio".*

c) Riesgo

El hecho expuesto genera el riesgo de que la Entidad quede desprotegida económicamente ante las deficiencias técnicas advertidas por Sedapar SA en el acta de transferencia y las que pudieran evidenciarse durante la operatividad de la obra a cargo de la citada empresa.





INFORME N° 00000051-2018/MASA/TES/MDM - N° Expediente: 00049758

De : CPC. SALVATIERRA AYME MARCO ANTONIO
UNIDAD DE TESORERIA

Para : CPC. DAVID DIONICIO VALDIVIA CARDENAS
SUB GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

Asunto : Comunicacion de Orientacion de Oficio

Fecha : 19/07/2018

19 JUL 2018
11:48

ediante el presente me dirijo a usted, a fin de saludarlo muy cordialmente y al mismo tiempo paso a informarle lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- o Oficio N° 00589-2018-CG/GRAR, Anexo al Oficio N° 589-2018-CG/GRAR
- o Ley N° 29230 Ley que impulsa a la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado.
- o Reglamento de la Ley N° 29230 Ley que impulsa a la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado.
- o Decreto Supremo N° 036-2017-EF aprobación Reglamento de la Ley N° 29230 Ley que impulsa a la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector privado, y del artículo 17 de la Ley N° 30264, ley que establece medidas para promover el crecimiento económico.
- o Convenio de Inversión Pública Local N° 01-2012 Convenio de Cooperación a ser suscrito al amparo delo establecido en la Ley N° 29230 y su Reglamento.
- o Adenda N° 01 al Convenio de la Inversión Pública Local N° 01-2012 Convenio de Cooperación suscrito al amparo de la Ley 29230.
- o Adenda N° 02 al Convenio de Inversión Pública Local N° 0-2012 Convenio de Inversión Publica Local suscrito al amparo de la Lerily N° 29230.

2. ANALISIS

De acuerdo a los antecedentes, con fecha 09 de Julio del año 2012 la Municipalidad Distrital de Majes y la Empresa Privada Banco de Crédito del Perú S.A. celebran el Convenio de inversión Pública Local en los términos y condiciones siguientes:

CONVENIO DE LA INVERSIÓN PÚBLICA LOCAL N° 01-2012 CONVENIO DE COOPERACIÓN SUSCRITO AL AMPARO DE LA LEY 29230.

Clausula Primera: Antecedentes

1.1 Con Acuerdo de Concejo N° 065-2012-MDM de fecha 19 de Abril del 2012 se aprobó el Proyecto: instalación de los Sistemas de agua Potable y Desagüe en ciudad Majes módulos A, B, C, D, E, F y G y Villa Industrial distrito de Majes, Caylloma-Arequipa – Primera Etapa.

Clausula Cuarta: Plazo

El plazo máximo de ejecución del Proyecto se fija en:

Ciento veinte (120) días calendario para la elaboración del Expediente Técnico.

Cuatrocientos veinte (420) días calendario para la ejecución de la obra, contados a partir de la aprobación del Expediente Técnico.

Clausula Quinta: Monto Total de Inversión, Garantías y Realjuste de Precios.

5.1 Monto Total de la Inversión:

El monto total de Inversión para la ejecución del Proyecto asciende a la suma de S/. 43'780, 565.05 (Cuarenta y Tres Millones Setecientos Ochenta Mil Quinientos Sesenta y Cinco con 05/100 Soles).

5.2 Garantía de Fiel Cumplimiento

A la firma del Convenio la Empresa Privada entrega a favor de la Municipalidad una carta fianza de fiel cumplimiento del Convenio N° 10350510-000, otorgada por Scotiabank con vencimiento al 05 de Julio del 2013, por un monto que asciende a la suma de S/. 4'378,056.49 (Cuatro Millones Trescientos Setenta y





Ocho Mil Cincuenta y Seis con 49/100 Soles).

La carta fianza deberá ser renovada anualmente por el mismo monto. La garantía de Fiel Cumplimiento deberá estar vigente por un año adicional a la correspondiente declaración de conformidad por parte del Municipio. La renovación de la Garantía de Fiel Cumplimiento después de la correspondiente declaración de conformidad será por un monto que represente el 10% del Costo Total de inversión y podrá ser ejecutada en caso se presenten deficiencias relacionadas con la ejecución del Proyecto materia del presente CONVENIO.

ADENDA N° 01 ALCONVENIO DE LA INVERSIÓN PÚBLICA LOCAL N° 01-2012 CONVENIO DE COOPERACIÓN SUSCRITO AL AMPARO DE LA LEY 29230.

I.- Antecedentes

1.7 Mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 032-2014-GM/MDM se aprobó el Expediente técnico presentado por la Empresa Privada conforme a ello modifican la **Cláusula Cuarta del Convenio, referida al plazo de ejecución del Proyecto**, así como **las cláusulas 5.1 y 5.2 para determinar el nuevo costo total de Inversión y el nuevo monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento.**

II.- Acuerdos

2.1 Por el presente acto, las partes acuerdan **modificar el primer párrafo de las cláusulas 5.1 y 5.2 del Convenio**, las que quedan redactadas en los siguientes términos:

Clausula Cuarta: Plazo

El plazo máximo de Ejecución del proyecto se fija en:

Ciento veinte (120) días calendario para la elaboración del Expediente Técnico.

Seiscientos Sesenta (660) días calendario para la ejecución de la obra, contados a partir de la aprobación del Expediente Técnico.

Clausula Quinta: Monto Total de Inversión, Garantías y Reajuste de Precios.

5.1 Monto Total de la Inversión:

El monto total de inversión para la ejecución del Proyecto asciende a la suma de S/. 74'215,062.31 (Setenta y Cuatro Millones Doscientos Quince Mil Sesenta y Dos con 31/100 Soles).

5.2 Garantía de Fiel Cumplimiento

Por consiguiente el nuevo monto de la Garantía de Fiel cumplimiento asciende a S/. 7'421,506.23 (Siete Millones Cuatrocientos veintidós Mil Quinientos Seis y 23/100 Soles)

ADENDA N° 02 ALCONVENIO DE LA INVERSIÓN PÚBLICA LOCAL N° 01-2012 CONVENIO DE COOPERACIÓN SUSCRITO AL AMPARO DE LA LEY 29230

Clausula Primera: Antecedentes

1.12 El monto total de Inversión del Proyecto asciende a S/. 77'200,000.00 (Setenta y Siete Millones Doscientos Mil y 00/100 Soles)

Clausula Quinta de la Adenda N° 02, ambas partes acuerdan modificar el primer párrafo de la cláusula Quinta del Convenio:

Debo de aclarar para el plazo es la Clausula Cuarta del Convenio, el plazo máximo de Ejecución del Proyecto se fija en:

Ciento veinte (120) días calendario para la elaboración del Expediente Técnico.

Ochocientos Diez (810) días calendario para la ejecución de la obra, contados a partir de la aprobación del Expediente Técnico.





Tambien se aclara que la Clausula Quinta del Convenio se refiere al monto total de Inversion, Garantias y Reajuste de Precios

5.1 Monto Total de la Inversion

El monto total de la Inversion para la Ejecucion del Proyecto asciende a la suma de **S/. 77'200,000.00** (Setenta y Siete Millones Doscientos Mil y 00/100 Soles)

Como se puede observar que en el Convenio y las Adendas hay muchas contradicciones.


3. CONCLUSIONES

En conclusion:

- Por una parte la Contraloria General de la Republica, su opinion se enfatiza en el convenio Primigenio en la Clausula Quinta inciso 5.2 La garantía de Fiel Cumplimiento deberá estar vigente por un año adicional a la correspondiente declaración de conformidad por parte del Municipio. La renovación de la Garantía de Fiel Cumplimiento después de la correspondiente declaración de conformidad será por un monto que represente el 10% del Costo Total de inversión y podrá ser ejecutada en caso se presenten deficiencias relacionadas con la ejecución del Proyecto materia del presente CONVENIO.
- Por otra parte el Banco de Credito del Peru le da mayor énfasis al Reglamento de la Ley N° 29230 Ley que impulsa a la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, en su Artículo 56 De las Garantias inciso 56.3 *Como requisito previo al perfeccionamiento del Convenio, la Empresa Privada entrega a la entidad publica la Garantía de Fiel Cumplimiento por una suma equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto total adjudicado. La empresa privada mantiene vigente la Garantía de Fiel cumplimiento por (1) año adicional despues de la recepcion del Proyecto por un monto equivalente al uno (1%) del monto total de inversion.*
- *Se sugiere que por intermedio de su despacho se realice una consulta al Ministerio de Economía y Finanzas sobre el Convenio y las Adendas celebradas con el Banco de Credito del Peru S.A, específicamente sobre la Garantía de Fiel Cumplimiento, para que nos emita una tercera opinion ya que las anteriores estan generando controversias en la aplicacion de la normativa, esto con la finalidad de proseguir cinalidad tramites correspondientes.*

Es todo cuanto informo para los fines pertinentes.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

C.P.C. Marco A. Salvatierra Ayme
TESORERO
Mat 4571

Recibido Por: MANRIQUE EGUILUZ ROCIO DEI PILAR
 Ubicacion: OFICINA DE SECRETARIA GENERAL
 Presentado por: BANCO DE CREDITO DEL PERU
 Documento: CARTA - 00000000
 Asunto: PRECISION SOBRE CARTA FIANZA Y OBLIGACIONES AL CONVENIO REF.PROY INST SISTEMAS DE AGUA POT Y DES CM

RECIBIDO
 GERENCIA MUNICIPAL
 05 JUL 2018
 Hora: 8:53

ENTREGAR A:	HERRERA QUISPE HUGO JOSE GERENCIA MUNICIPAL					FIRMA:.....
FECHA	HORA	N°FOL	PLAZO	INDIC.		
04/07/2018	15:20:21	11				
ENTREGAR A:						FIRMA:.....
FECHA	HORA	N°FOL	PLAZO	INDIC.		
ENTREGAR A:						FIRMA:.....
FECHA	HORA	N°FOL	PLAZO	INDIC.		
ENTREGAR A:						FIRMA:.....
FECHA	HORA	N°FOL	PLAZO	INDIC.		

INDICACIONES

- 1. Acción Necesaria
- 2. Archivar
- 3. Preparar respuesta
- 4. Proyectar resolución
- 5. Según lo solicitado
- 6. Su conocimiento
- 7. Su Opinión
- 8. Transcribir

Observaciones:

Lima, 20 de junio de 2018

Señor:

Hugo José Herrera Quispe

Gerente Municipal

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3, Villa El Pedregal

Majes, Arequipa

Presente.-



Asunto: Precisión sobre Carta Fianza y obligaciones al Convenio

Referencia: a) Proyecto "Instalación de los sistemas de agua potable y desagüe en Ciudad Majes Módulos A, B, C, D, E, F, G y Villa Industrial, distrito de Majes, Caylloma, Arequipa", con Código SNIP 141994
b) Oficio N°0604-2018-GM/MDM
c) Oficio N°00589-2018-CG/GRAR

De nuestra especial consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted para saludarlo cordialmente en relación al Convenio de Inversión Pública Local N°01-2012 suscrito el 09 de julio de 2012 (en adelante el CONVENIO), entre la Municipalidad Distrital de Majes (en adelante LA MUNICIPALIDAD) y el Banco de Crédito del Perú para el financiamiento y ejecución del Proyecto "Instalación de los sistemas de agua potable y desagüe en Ciudad Majes Módulos A, B, C, D, E, F, G y Villa Industrial, distrito de Majes, Caylloma, Arequipa" (en adelante el PROYECTO), en el marco de la Ley N°29230 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°036-2017-EF (en adelante, el REGLAMENTO).

Al respecto, en respuesta al documento de la referencia b), mediante el cual LA MUNICIPALIDAD hace de conocimiento el documento de la referencia c), a través del cual la Gerencia Regional de Control de Arequipa de la Contraloría General de la República, emite una comunicación de orientación de oficio en el marco de la Directiva N° 017-2016-CG/DPROCAL que regula el "Control Simultáneo", manifestamos lo siguiente:

1. RESPECTO AL MARCO NORMATIVO APLICABLE A UN CONVENIO DE INVERSIÓN PÚBLICA LOCAL SUSCRITO CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DEL DECRETO SUPREMO N°036-2017-EF, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N°29230.

Mediante los Oficios N°130-2017-EF/68.01 y N°200-2017-EF/68.01 (ANEXO N°1), la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIIP) del Ministerio de Economía y Finanzas¹ se ha pronunciado sobre este tema, señalando que:

¹ **Artículo 5. Funciones de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada**

5.1 La DGPIIP es competente, en el marco de Obras por Impuestos, para canalizar las consultas o interpretaciones de carácter general referidas al mecanismo de Obras por Impuestos en coordinación con las Direcciones Generales competentes del MEF.

5.2 Asimismo, realiza el seguimiento de los Proyectos para lo cual puede solicitar información a las entidades públicas que utilicen este mecanismo, las mismas que deberán remitir la información solicitada por ésta en un

"De acuerdo con el artículo 103° de la Constitución Política del Perú "...la ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos. Por lo tanto, a las distintas etapas de los proyectos en Obras por Impuestos, **será de aplicación el marco normativo vigente al momento de su ejecución**, sumado a que la naturaleza del mecanismo de Obras por Impuestos es agilizar la ejecución de los recursos públicos de una Entidad Pública en un marco normativo cierto.

Asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N°036-2017-EF que establece que "los procesos de selección que hayan sido convocados a la fecha de entrada en vigencia del presente reglamento, se regulan por el marco normativo aplicable vigente antes de la entrada en vigencia del presente reglamento" es de aplicación para los que fueron convocados antes del 2 de marzo de 2017, no siendo aplicable para el presente caso, debido a que la disposición limita solamente a los procesos de selección en curso."

Por lo tanto, el marco normativo vigente y aplicable para los proyectos que se hayan encontrado en la fase de ejecución durante la publicación del Decreto Supremo N°036-2017-EF, es este Reglamento, y no las anteriores disposiciones normativas aplicables en la fecha de suscripción del CONVENIO, como por ejemplo la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Asimismo, la Adenda N°2 de fecha 31 de marzo de 2017 y la Adenda N°3 de fecha 27 de noviembre de 2017, establecen en su Cláusula Segunda que la base legal aplicable es la siguiente:

"CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 2.1. La Ley N°29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y modificatorias.
- 2.2. Reglamento de la Ley N°29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y del artículo 17 de la Ley N°30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, aprobado mediante Decreto Supremo N°036-2017-EF."

En ese sentido, queda demostrado, que el marco normativo vigente y aplicable para la fase de ejecución del PROYECTO es el REGLAMENTO, aprobado por el Decreto Supremo N°036-2017-EF; en consecuencia, constituye un error por parte de la Gerencia Regional de Control de Arequipa, realizar recomendaciones sobre la base de normas que no son aplicables a los hechos materia de análisis.

2. RESPECTO A LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO POR UN MONTO QUE REPRESENTA EL 10% DEL MONTO TOTAL DE INVERSIÓN.

Al haber precisado que la normativa aplicable al PROYECTO es la contenida en el REGLAMENTO, corresponde indicar lo que dicho precepto legal establece respecto a las garantías que deben ser presentadas por la Empresa Privada Financista para

plazo máximo de quince (15) Días a partir de la recepción de dicha solicitud, bajo apercibimiento de informar a la Contraloría General de la República.



efectos de suscripción del CONVENIO. En ese sentido, el Art. 56 del REGLAMENTO señala lo siguiente:

"Artículo 56. De las garantías

[...]

56.3 Como requisito previo al perfeccionamiento del Convenio, la Empresa Privada entrega a la Entidad Pública la garantía de fiel cumplimiento por una suma equivalente al cuatro por ciento (4%) del Monto Total de Inversión adjudicado. Esta debe mantenerse vigente hasta la recepción del Proyecto. En caso el Monto Total de Inversión adjudicado incluya el costo de supervisión, solo es necesaria la entrega de la garantía de fiel cumplimiento antes mencionada (énfasis nuestro).

La Empresa Privada mantiene vigente la garantía de fiel cumplimiento por un (1) año adicional después de la recepción del Proyecto, por un monto equivalente al uno por ciento (1%) del monto total de inversión. La Entidad Pública procederá a devolver a la Empresa Privada la garantía inicial (énfasis nuestro)."

Mediante la Adenda N°2 se modificó el monto total de inversión del PROYECTO, siendo éste el de S/ 77'200,000.00 (Setenta y Siete Millones Doscientos Mil y 00/100 Soles), monto que fue ratificado en la Adenda N°3.

Siendo así, al considerar que el monto total de inversión del PROYECTO es de S/77'200,000.00 (Setenta y Siete Millones Doscientos Mil y 00/100 Soles) las Cartas Fianzas de fiel cumplimiento a emitirse debieron ser las siguientes:

Descripción	Vigencia	Monto Garantizado S/	% del Monto Total de Inversión
Carta Fianza	Hasta Setiembre 2017	3'088,000.00	4.00
	Desde Setiembre 2017 hasta Setiembre 2018	772,000.00	1.00

No obstante, el Banco de Crédito del Perú, renovó la Carta Fianza de fiel cumplimiento presentada para la suscripción del CONVENIO, la cual garantiza un monto mayor al 4% exigido por la norma y del mismo modo, en cumplimiento de lo establecido por el REGLAMENTO, a partir de la recepción del PROYECTO que se dio en setiembre de 2017, otorgó la garantía correspondiente por el 1% del monto de inversión, vigente por un período superior al exigido en la norma, teniendo así el siguiente detalle respecto a las fianzas presentadas por mi representada:

Descripción	Vigencia	Monto Garantizado S/
Carta Fianza N°10350510-006	Hasta el 30 de junio de 2019	4'378,056.49
Carta Fianza N°10579343-000	Hasta el 15 de diciembre de 2018	772,000.00

Por lo expuesto, se evidencia que el Banco de Crédito del Perú ha cumplido con la normativa aplicable al caso concreto y que, el documento de la referencia c) emitido por la Gerencia Regional de Control de Arequipa de la Contraloría General



de la República no ha tomado en cuenta el marco de la Ley N°29230 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°036-2017-EF; efectuando así una incorrecta interpretación y análisis de la Carta Fianza N°10350510-006, equivalente a más de 4% del monto total del PROYECTO que se mantiene vigente hasta la fecha pesar de ya contar con Acta de Recepción Final de Obra de fecha 7 de setiembre de 2017; y en ese mismo sentido, la Carta Fianza N°10579343-000, equivalente al 1% que se mantiene vigente hasta el 15 de diciembre de 2018; es decir, período adicional al correspondiente, teniendo en cuenta la fecha de recepción final del PROYECTO.

Por lo que, no corresponde al Banco de Crédito del Perú efectuar la renovación de ninguna de las mencionadas cartas fianzas, y conforme a ley procederemos a solicitar la devolución de las mismas, ya que no es necesario mantenerla vigente a la fecha.

3. RESPECTO A LA ACTUALIZACIÓN DEL CRONOGRAMA DE PAGO MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE UNA ADENDA AL CONVENIO.

Efectivamente, vuestra Entidad ha realizado la consulta correspondiente a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIIP) del Ministerio de Economía y Finanzas, respecto al trámite de solicitud de emisión de CIPRL pendiente de efectuar por LA MUNICIPALIDAD, indicándonos que resulta necesaria la suscripción de una Adenda al CONVENIO a fin de actualizar el cronograma establecido en las Adendas 2 y 3, las que disponían como fecha de afectación de los 2 CIPRL con cargo al presupuesto institucional, junio de 2017 y junio de 2018, respectivamente.

En atención a ello, se les solicita remitirnos el proyecto de Adenda correspondiente a fin de que sea revisado por nuestra Área Legal y proceder así con la firma respectiva. Debiendo precisar además, que es necesario consignar en dicha Adenda que mi representada ha cumplido con presentar las garantías de fiel cumplimiento acorde a la normativa aplicable a obras por impuestos y que en ese sentido no hemos incurrido en incumplimiento contractual o transgresión normativa alguna, correspondiendo efectuar la devolución de la Carta Fianza N°10350510-005.

Asimismo, debemos acotar en este punto que al tener a la fecha más de un año de retraso en el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la LEY, REGLAMENTO y CONVENIO al no realizar los registros presupuestarios y financieros necesarios para la emisión del CIPRL ascendente a S/ 1'100,000.00 (Un Millón Cien Mil y 00/100 Soles) programado para junio de 2017 con cargo al presupuesto institucional y S/1'655,749.53 (Un Millón Seiscientos Cincuenta y Cinco Mil Setecientos Cuarenta y Nueve y 53/100 Soles) por concepto de liquidación del PROYECTO, debidamente solicitados mediante las Cartas de fecha 9 de febrero y 19 de marzo de 2018 remitidas por mi representada.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresar los sentimientos de nuestra especial consideración y estima personal.

Carla Cámero Jordán
Gerente Adj. Proyectos Institucionales
Banco de Crédito del Perú

